



AUTORIZACIONES AMBIENTALES SECTORIALES

RESOLUCIÓN

Expediente: AAS20230073

AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN NIF/CIF: P3001700H
NIMA: 3020142291

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: ECOPARQUE DE CEHEGÍN
Domicilio: CAMINO DE SAN GINES (JUNTO A LA DEPURADORA MUNICIPAL)
Población: CEHEGÍN
Actividad: Ecoparque municipal.

Visto el expediente nº **AAS20230073** instruido a instancia de **AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN** con el fin de obtener Autorización Ambiental Sectorial para instalación de en el término municipal de Cehegín, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 17 de abril de 2015 el Ayuntamiento de Cehegín formula solicitud de autorización ambiental única para adecuación a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y a la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, de la instalación en funcionamiento de su titularidad, ecoparque municipal, en el emplazamiento indicado.

Segundo. Revisada la documentación aportada por el solicitante, de conformidad con el desempeño de funciones vigente, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas para la actividad objeto de Autorización ambiental sectorial de fecha 12 de diciembre de 2023, favorable al otorgamiento de la autorización con sujeción a las condiciones recogidas en el mencionado Anexo de Prescripciones Técnicas.

Asimismo se informa que la instalación de Ecoparque en Cehegín, dispone de calificación ambiental ya que fue evaluada ambientalmente y por tanto no es necesario que sea sometida a nuevo trámite de evaluación ambiental según Ley 21/2013, disponiendo de Calificación Ambiental favorable.





Dirección General de Medio Ambiente

Se dispone el archivo del expediente de AAU20150045 y la apertura del expediente de autorización ambiental sectorial AAS20230073. De esta forma, se adapta el procedimiento iniciado como autorización ambiental única al equivalente de autorización ambiental sectorial regulado por la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Tercero. Al tratarse de una actividad existente, en el plazo de 2 meses de la emisión de la Resolución de Autorización Ambiental Sectorial, el interesado deberá presentar el informe de comprobación establecido en el punto B 1.2.1 del Anexo de prescripciones técnicas que acompañan a esta resolución.

Cuarto. El 13 de diciembre de 2023 se da trámite de audiencia al interesado; que en fecha 9 de enero de 2024 presenta escrito por el que se aceptan las prescripciones técnicas del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las "autorizaciones ambientales sectoriales" recogido en los artículos 45 y 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el Art. 88 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, se formula la siguiente:





RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN** Autorización Ambiental Sectorial para instalación de ECOPARQUE MUNICIPAL ubicado en Camino de San Ginés (junto a la depuradora municipal) en el municipio de Cehegín, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS 12 DE DICIEMBRE DE 2023 adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- Autorización de instalación tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos según art. 33 Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Inscripción como productor de menos de 10 t/año de residuos peligrosos.
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminante del suelo.

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, como la licencia municipal de obra y actividad; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas

TERCERO: Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad al Órgano Ambiental Autonómico.

De acuerdo con el artículo 40.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental el titular deberá acreditar en el plazo de 2 MESES desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental sectorial, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico que la TOTALIDAD de las instalaciones, maquinaria, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.

Se acompañará asimismo de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente a documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, advirtiendo al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante





Dirección General de Medio Ambiente

la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en el anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada*, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.

CUARTO.- Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley, o por transmisión del anterior titular, debidamente comunicada y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- Cumplir las obligaciones de control y suministro de información, previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización Ambiental Sectorial se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 33.10 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

SEXTO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada en su redacción dada por la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.





Dirección General de Medio Ambiente

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial en el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, resultará de aplicación lo establecido en la legislación básica estatal.

Para las instalaciones de tratamiento de residuos, no se considerarán modificaciones sustanciales:

- Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.
- Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento de capacidad superior al 25 por 100 en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.

Si se solicita autorización para una modificación sustancial con posterioridad a otra u otras no sustanciales, deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la sustancial que se pretenda.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

SÉPTIMO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

OCTAVO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 33.11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad





Dirección General de Medio Ambiente

autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

NOVENO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en la parte C del Anexo de prescripciones técnicas.

DÉCIMO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 98.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOPRIMERO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo

DECIMOSEGUNDO. Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
(Documento firmado electrónicamente al margen)
Juan Antonio Mata Tamboleo

22/02/2024 16:04:59

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c38d0304-4193-914f-4d4c-00505696280





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AAS20230073		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	AYUNTAMIENTO DE CEHEGÍN	CIF:	P3001700H
Domicilio social:	C/ LÓPEZ CHICHERI, 5		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	ECOPARQUE DE CEHEGÍN CAMINO DE SAN GINES (JUNTO A LA DEPURADORA MUNICIPAL)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Ecoparque municipal	CNAE 2009:	38.31
Coordenadas:	X: 606.198; Y: 4.218.192 (ETRS89 HUSO 30N) (REF. CATASTARAL 30017A037001680000BM)		

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación tratamiento de residuos peligrosos y no peligrosos según art. 33 Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Inscripción como productor de menos de 10 t/año de residuos peligrosos.
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminante del suelo.

C. PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD





PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad principal desarrollada en el ecoparque consiste en la gestión intermedia de residuos peligrosos y no peligrosos urbanos domésticos. Para ello se realizan las siguientes actividades específicas:

- Recepción de residuos domésticos de los vecinos del municipio de Cehegín.
- Almacenaje de residuos de forma segregada y adecuada a la naturaleza de cada residuo.
- Gestión de residuos para su transporte a tratamiento final.
- Almacenaje temporal de residuos procedentes de la recogida municipal (orgánica, envases, enseres, etc.).

A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1.1. SUPERFICIE

Superficie total: 1.200 m²

A.1.2. INSTALACIONES

Las instalaciones están formadas por un conjunto modular de edificaciones que se asientan sobre una superficie de aproximadamente 1.200 m², donde se ubican módulos prefabricados, realizados a partir de una estructura metálica autoportante y cerramiento en panel tipo sándwich, que corresponden a tres tipos de instalaciones:

Aula de Educación Medioambiental, almacén de mantenimiento y aseos (72 m²).
Cabinas de control de acceso (8 m²)
Almacén de residuos especiales (40 m²)

El resto del diseño modular básico de la infraestructura lo componen:

- Zonas verdes.
- Zona de aparcamientos, sobre firme de aglomerado asfáltico.
- Áreas de contenerización:
 - Área de residuos voluminosos
 - Área de residuos sólidos urbanos, no especiales ni voluminosos, protegidos mediante marquesina metálica.
- Viales de circulación interior, sobre firme de aglomerado asfáltico tipo.
- Redes de saneamiento (red única con destino a red municipal), abastecimiento y electricidad.

El ecoparque está dividido en **cuatro zonas de almacenamiento de residuos diferenciadas:**

1. **Zona de almacenamiento de residuos voluminosos o con altas tasas de recogida (Intemperie):** disposición en la zona baja del muelle de varios contenedores metálicos de diferentes capacidades, 4, 25 y 30 m³, en función de la tipología de residuo a almacenar.
2. **Zona de almacenamiento de residuos peligrosos (Nave cerrada):** recinto cerrado con cubeto de contención de líquidos para almacenamiento de residuos peligrosos.



Dirección General de Medio Ambiente

3. **Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos especiales (Nave abierta con marquesina de protección):** zona protegida de la entrada de pluviales donde se colocarán contenedores de recogida municipal de RSU, envases de plástico, cartón y vidrio.
4. **Zona de almacenamiento de RAEE que puedan ser objeto de preparación para la reutilización posterior (Art. 20 RD110/2015):** Contenedor tipo marítimo cerrado de 20 m³ ubicado junto al almacén de peligrosos. Se trata de un contenedor con un sistema especial de bandejas de almacenaje que permite el almacenamiento diferenciado de distintas fracciones de RAEE

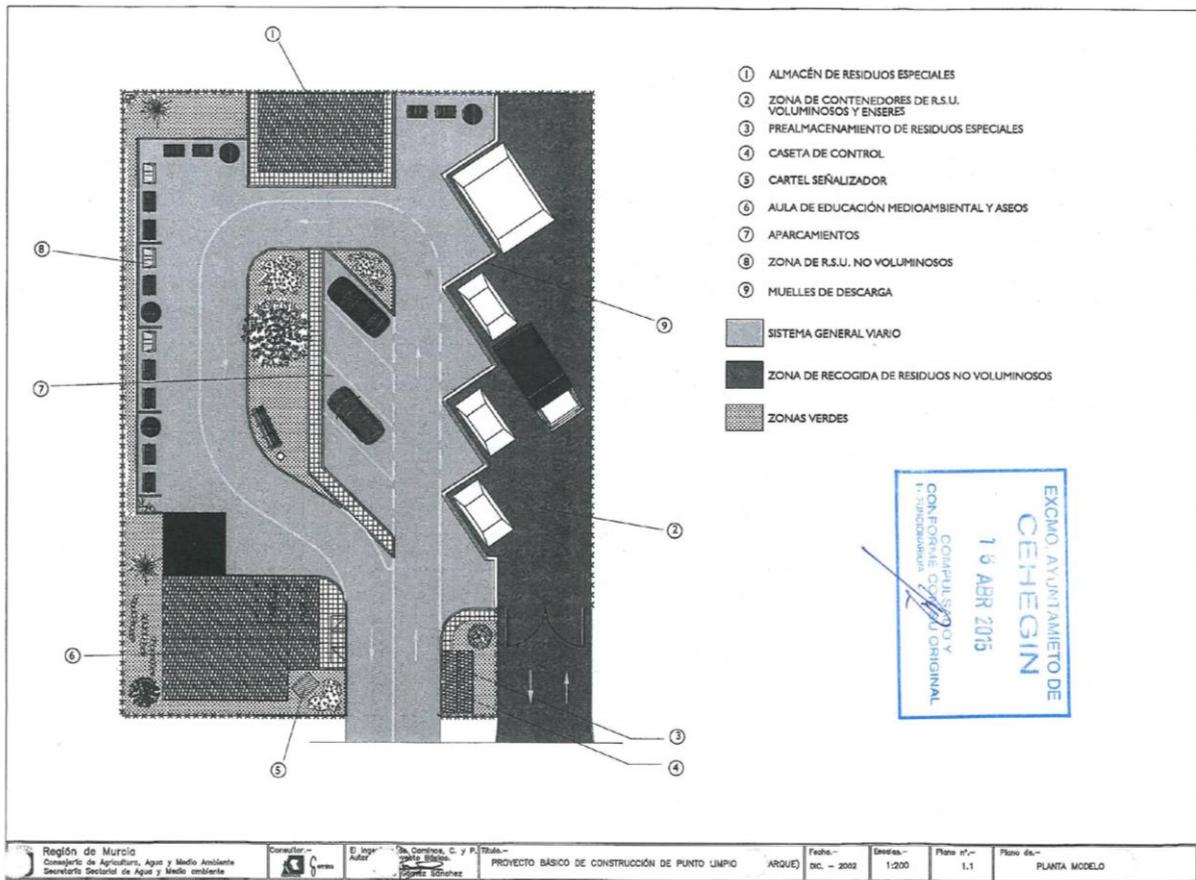


Fig. 1. Planta del ecoparque de Cehegín (Fuente: Proyecto)

A.2. SISTEMA DE GESTIÓN

Nº de orden de proceso	Operaciones de tratamiento de residuos autorizadas	Código R (1)
1	Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.	R1302

(1) Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

Capacidad de almacenamiento máxima de residuos peligrosos	≤ 10 t.
Capacidad de almacenamiento máxima de residuos no peligrosos	<100 t.





Capacidad de tratamiento anual de residuos peligrosos	6,3 t/año
Capacidad de tratamiento anual de residuos no peligrosos	123,5 t/año

A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Electricidad (Potencia instalada)	13,856 Kw
Energía consumida	425 kwh/año
Agua	30 m ³

A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

El régimen de trabajo actual es de aproximadamente 300 días al año ya que el horario estándar, es de lunes a sábado de 10:00 a 13:00 horas.

A.5. RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS GESTIONADOS

Nº de orden de proceso	Tipo de residuo	LER (1)	Tipo de envase o contenedor, número, material del envase, capacidad (litros) y si dispone de cubeto estanco.	Tipo de Almacenamiento (2)	Capacidad de tratamiento (t/año)
1	Cartuchos de tinta y tóner	08 03 18	Contenedor plástico 0,5 m ³ (1 ud.)	NC	0,2
1	Aceite industrial usado	13 02 05* 20 01 26*	Depósitos plásticos 1 m ³ (4 ud.)	NC	0,05
1	Envases de papel cartón	15 01 01 20 01 01	Contenedor plástico 2,5 m ³ (5 ud.)	BM	5
1	Envases mezclados	15 01 06	Contenedor plástico 1 m ³ (4 ud.)	BM	0,5
1	Envases de vidrio	15 01 07 20 01 02	Igloo 1 m ³ (1 ud.)	BM	0,5
1	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*	Big bag 1 m ³ (1 ud.)	NC	0,05
1	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	15 01 11*	Big bag 1 m ³ (1 ud.)	NC	0,01
1	Baterías de plomo	16 06 01* 20 01 33*	Contenedor plástico 0,55m ³ (1 ud.)	NC	0,01
1	Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02* 20 01 33*	Cubeto plástico 0,1 m ³ (1 ud.)	NC	0,01
1	Pilas que contienen mercurio	16 06 03* 20 01 33*	Cubeto plástico 0,1 m ³ (1 ud.)	NC	0,01





1	Pilas alcalinas	16 06 04 20 01 34	Cubeto plástico 0,1 m ³ (4 ud.)	NC	0,8
1	Otras pilas y acumuladores	16 06 05* 20 01 33*	Contenedor plástico 0,55m ³ (1 ud.)	NC	0,384
1	Mezclas de hormigón, ladrillos y materiales cerámicos (ESCOMBROS)	17 01 07	Contenedor metálico 4 m ³ (1 ud.)	I	38
1	Restos orgánicos	20 01 08	Contenedor plástico 0,8 m ³ (2 ud.)	BM	0,5
1	Tejidos	20 01 10	Contenedor metálico 1 m ³ (1 ud.)	BM	1
1	Restos de disolventes	20 01 13*	Bidón metálico 0,5 m ³ (1 ud.)	NC	0,01
1	Tubos fluorescentes	20 01 21*	Contenedor metálico caja cerrada 20 m ³ con compartimentos (1 ud.)	NC	0,01
1	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos	20 01 23*	Contenedor metálico caja cerrada 20 m ³ con compartimentos (1 ud.)	NC	0,1
1	Aceites vegetales	20 01 25	Contenedor plástico 1,2 m ³ (2 ud.)	NC	0,95
1	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	20 01 27*	Bidón metálico 0,5 m ³ (1 ud.)	NC	0,05
1	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35*	Contenedor metálico caja cerrada 20 m ³ con compartimentos	NC	5,56
1	Equipos desechados distintos de los 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36	Contenedor metálico caja cerrada 20 m ³ con compartimentos	NC	1,1
1	Madera	20 01 38	Contenedor metálico 30 m ³ (1 ud.)	I	45
1	Plástico	20 01 39 15 01 02	Contenedor metálico 30 m ³ (1 ud.)	I	4,3
1	Metales	20 01 40	Contenedor metálico 30 m ³ (1 ud.)	I	1,4
	Juguetes	20 01 38 20 01 39 20 01 40	Contenedor metálico 1 m ³ (1 ud.)	BM	0,1
1	Residuos biodegradables (PODAS)	20 02 01	Contenedor metálico 4 m ³ (1 ud.)	I	5
1	Voluminosos	20 03 07	Contenedor metálico 30 m ³ (1 ud.)	I	20

(1) Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

(2) Nave cerrada NC o Interior de Container Metálico Cerrado, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I, Bajo marquesina BM.

A.5.1. RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS GESTIONADOS

Nº de orden de proceso	CATEGORIAS AAE DEL ANEXO III RD110/2015 (1)	FR	GRUPOS DE TRATAMIENTO DE RAAE	LER-RAEE (2)(3)
1	1. Aparatos de intercambio temperatura 1.1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH ₃	1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃	200123*-11





Dirección General de Medio Ambiente

	1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado		12*. Aparatos Aire acondicionado	200123*-12
	1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores		13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	200135*-13
1	2. Monitores y pantallas.	2	21*. Monitores y pantallas CRT	200135*-21
	2.1. Monitores y pantallas LED.		22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	200135*-22
	2.2. Otros monitores y pantallas.		23. Monitores y pantallas LED	200136-23
1	3. Lámparas	3	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	200121*-31
	3.1. Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes		32. Lámparas LED	200136-32
	3.2. Lámparas LED			
1	4. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	200135*-41
			42. Grandes aparatos (Resto)	200136-42
1	5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)	5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	201135*-51
			52. Pequeños aparatos (Resto)	200136-52
1	6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños	6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	200135*-61

- (1) Anexo III del Real Decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
(2) Anexo VIII del Real Decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
(3) Las condiciones de almacenamiento son las especificadas en el apartado anterior (A.4.)

A.6. RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN

Dado que las operaciones de tratamiento autorizadas se limitan al almacenamiento temporal en el ámbito de la recogida, los residuos resultantes son los mismos que los indicados en el apartado A.5.

A.6.1. RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS GESTIONADOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN

Dado que las operaciones de tratamiento autorizadas se limitan al almacenamiento temporal en el ámbito de la recogida, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos resultantes son los mismos que los indicados en el apartado A.5.1.

A.7. RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

Tipo de residuo	LER (1)	t/Año	Tipo de Almacenamiento (2)	Operaciones de gestión R/D
Absorbentes y trapos contaminados	15 02 02	0,1	Contenedor plástico 0,1 m ³	R0310/R0510/ R0901/R0903
Mezcla de residuos municipales	20 03 01	10	Contenedor plástico 0,8 m ³	R1201





Tipo de residuo	LER (1)	t/Año	Tipo de Almacenamiento (2)	Operaciones de gestión R/D
Residuos de limpieza viaria	20 03 03	20	Contenedor plástico 0,8 m ³	R1201

(1) Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y Anexo III del Real Decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

(2) Nave cerrada NC o Interior de Container Metálico Cerrado, Nave Abierta Cubierta NAC, Intemperie I.

A.8. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE ELIMINACIÓN.

Tipo de residuo	LER (1)	Operaciones de gestión R/D (2)
Cartuchos de tinta y tóner	08 03 18	R0305/R0507
Aceite industrial usado	13 02 05* 20 01 26*	R0901/R0903
Envases de papel cartón	15 01 01 20 01 01	R0304
Envases mezclados	15 01 06	R1201/R0304/ R0305/R0402
Envases de vidrio	15 01 07 20 01 02	R0503
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*	R0305/R0404
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa (por ejemplo, amianto)	15 01 11*	R0305/R0404
Baterías de plomo	16 06 01* 20 01 33*	R0402/R0601
Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02* 20 01 33*	R0402/R0510
Pilas que contienen mercurio	16 06 03* 20 01 33*	R0402/R0510
Pilas alcalinas	16 06 04 20 01 34	R0402
Otras pilas y acumuladores	16 06 05* 20 01 33*	R0402/R0510
Mezclas de hormigón, ladrillos y materiales cerámicos (ESCOMBROS)	17 01 07	R1201/R0506/ R0507/R0508
Restos orgánicos	20 01 08	R0303/R0903/ R0101/R0102
Tejidos	20 01 10	R0305
Restos de disolventes	20 01 13*	R0201
Tubos fluorescentes	20 01 21*	R0309/R0403/ R0404/R0503
Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos	20 01 23*	R0309/R0403/ R0404/R0503
Aceites vegetales	20 01 25	R0303/R0903
Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	20 01 27*	R0201/R1209
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	20 01 35*	R0309/R0403/ R0404/R0503





Dirección General de Medio Ambiente

Equipos desechados distintos de los 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	20 01 36	R0309/R0403/ R0404/R0503
Madera	20 01 38	R0305/R0309
Plástico	20 01 39 15 01 02	R0305
Metales	20 01 40	R0402
Juguetes	20 01 38 20 01 39 20 01 40	R0309/R0403/ R0404/R0503
Residuos biodegradables (PODAS)	20 02 01	R0301/R0302
Voluminosos	20 03 07	R0309/R0403/ R0404/R0503

- (1) Decisión de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
(2) Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

A.8.1. RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE ELIMINACIÓN

CATEGORIAS AAE DEL ANEXO III RD110/2015	FR	GRUPOS DE TRATAMIENTO DE RAAE	LER-RAEE	D/R (1)
1. Aparatos de intercambio temperatura	1	11*. Aparatos con CFC, HCFC, HC, NH ₃	200123*-11	R0309/R0403/ R0404/R0503
1.1 Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HC, NH ₃		12*. Aparatos Aire acondicionado	200123*-12	
1.2. Aparato eléctrico de aire acondicionado		13*. Aparatos con aceite en circuitos o condensadores	200135*-13	
1.3. Aparato eléctrico con aceite en circuitos o condensadores	2	21*. Monitores y pantallas CRT	200135*-21	
2. Monitores y pantallas.		22*. Monitores y pantallas: No CRT, no LED	200135*-22	
2.1. Monitores y pantallas LED.		23. Monitores y pantallas LED	200136-23	
2.2. Otros monitores y pantallas.	3	31*. Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes	200121*-31	
3. Lámparas		32. Lámparas LED	200136-32	
3.1. Lámparas de descarga (Hg) y lámparas fluorescentes		4	41*. Grandes aparatos con componentes peligrosos	
3.2. Lámparas LED	42. Grandes aparatos (Resto)		200136-42	
4. Grandes aparatos (Con una dimensión exterior superior a 50 cm)	5	51*. Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas	2001135*-51	
5. Pequeños aparatos (Sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm)		52. Pequeños aparatos (Resto)	200136-52	
6. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños	6	61*. Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos	200135*-61	

- (1) Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.





PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.1. Seguro de responsabilidad civil y medioambiental, y Fianza

Dada la naturaleza de las operaciones realizadas en la instalación que incluye la gestión de residuos peligrosos, y según art 23 de la ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación está sujeto a la constitución de garantías en modo de Seguro de responsabilidad civil y medioambiental, y de Fianza, de tal forma que:

- De un **seguro de responsabilidad civil y medioambiental**, en cuya póliza expresamente se cubran:
 - Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas
 - Las indemnizaciones debidas por daños a las cosas.
 - Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.
- De **una fianza** que tendrá por objeto responder frente a la administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización.

No obstante a lo anterior, y visto lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, están exentas de la obligación de formalizar las garantías previstas en este real decreto las actividades de gestión de residuos desarrolladas por las administraciones públicas, y en entre ellas las entidades locales.

Así mismo estarán, exentos los concesionarios para la explotación de instalaciones de gestión de residuos cuyo titular de la autorización sea una administración pública que esté a su vez exonerada, en función de lo indicado anteriormente. Los concesionarios en todo caso deberán responder de las garantías establecidas en su concesión ante la administración pública titular de la instalación de gestión de residuos concesionada.

De esta forma, y al tratarse de un Ecoparque de titularidad pública se considera que estará **exento de constituir un seguro y fianza**, aunque no de las responsabilidades y obligaciones, que en su caso, la Ley 7/2022 exige a estas instalaciones.

B.1.2. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL

B.1.2.1 Informe técnico de comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular debe presentar entre otros, un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante





Dirección General de Medio Ambiente

el órgano competente Autónomo el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas específica.

Por lo tanto, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental sectorial, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando la siguiente documentación que, en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación, se especifica:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) que las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en este anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- En cumplimiento del artículo 33.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona/s física/s o jurídica/s autorizadas que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha/s autorización/es y Declaración/es responsable/s donde, este/os Operador/es de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma/n los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de la autorización como instalación de tratamiento (Autorización Ambiental Sectorial).

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

En el desarrollo de la actividad prevista respecto a la gestión de residuos no peligrosos, se deberán observar además de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y su normativa de desarrollo

B.2.1 Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), identificándose sus características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014.

Para los residuos que se envíen a eliminación mediante vertedero se deberá realizar una caracterización básica previa conforme al anexo II del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio.





B.2.2 Envasado, etiquetado, almacenamiento

Envasado, etiquetado y almacenamiento: Los residuos producidos, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su envío a gestores autorizados.

Separación: Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.

Tiempo máximo de almacenamiento: No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

B.2.3 Prevención de la contaminación

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barrera estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:





Dirección General de Medio Ambiente

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

B.2.4 Envases Usados y Residuos de Envases

Se estará a lo dispuesto en la Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

Según lo establecido en Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Para promover el reciclado de alta calidad de los residuos de envases y para alcanzar los niveles de calidad necesarios en los sectores de reciclado pertinentes, se garantizará la recogida separada por materiales de los residuos de envases domésticos, comerciales e industriales, considerando al menos las siguientes fracciones: papel, plástico, madera, metales ferrosos, aluminio, vidrio y papel-cartón.





Dirección General de Medio Ambiente

- Como poseedore final deberá retornar a los distribuidores o a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor los residuos de envases comerciales sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, en las condiciones de conservación y limpieza, o cualesquiera otras definidas por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor. Estas condiciones deberán ser proporcionales, evitando, en todo caso, desincentivar el retorno de los envases.
- Deberá separar por materiales y peligrosidad los residuos de envases comerciales no sujetos al sistema de depósito, devolución y retorno, y según proceda:
 - a) Depositarlos en los puntos de recogida establecidos por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, y según las condiciones definidas por los mismos, o
 - b) Entregarlos directamente a gestores autorizados cuando así se prevea en los acuerdos mencionados en el artículo 42.5, teniendo en cuenta el principio de jerarquía.

A estos efectos, las normas sobre residuos peligrosos serán aplicables a partir del momento en que los envases vacíos que sean peligrosos, después de su uso, sean depositados y puestos a disposición del sistema de responsabilidad ampliada del productor, o cuando sean entregados directamente a gestores autorizados.

- En ningún caso, los poseedores abandonarán los residuos de envases en el entorno.
- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberá proporcionar información a los sistemas individuales o colectivos acerca de la gestión de los residuos de envases comerciales en los casos previstos en el artículo 42.5 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
 1. producto por otro alternativo del que, si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

B.2.5 Producción de Aceites Usados

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados **PRODUCIDOS** mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan **PROHIBIDAS** las siguientes actuaciones:

- a. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

El acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.





Dirección General de Medio Ambiente

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

B.2.6 Archivo cronológico para la producción y gestión de residuos

En base a lo establecido en el art. 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Fecha y hora
- Origen de los residuos.
- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

B.2.7 OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS

Todo residuo reciclable o valorizable deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.





Dirección General de Medio Ambiente

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

B.2.8 LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS

Deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos:

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

B.2.9 MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Se llevarán a cabo las siguientes medidas correctoras propuestas por el Órgano Ambiental:

- Se realizará inspección periódica por parte del operario del ecoparque sobre el perfecto estado de conservación y estanqueidad de los envases y contenedores en la zona de almacenamiento temporal.
- En caso de derrames accidentales se dispondrá un absorbente para su recogida y envasado del residuo vertido.
- En caso de una avería, una vez detectada se procederá a su reparación con los medios necesarios, para lo cual se dotará a la instalación de los medios materiales y humanos que sean oportunos según el caso.





Dirección General de Medio Ambiente

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento en óptimas condiciones.
- Evitar cualquier rotura accidental de los contenedores de residuos realizando inspecciones visuales de los contenedores antes de la descarga en las instalaciones.

B.2.10 MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles (MTD) en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones atmosféricas, al agua, los residuos, la contaminación al suelo y la energía en el proceso de la actividad desarrollada por la empresa.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

Del contenido del informe preliminar de situación del Suelo y de la documentación aportada por el titular de la autorización, no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el IPS al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005. Se presentará un informe preliminar del suelo I.P.S cada 8 años.

También deberán ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

No obstante, todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el Titular de la autorización, deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el Titular de la autorización, utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la





contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

B.4. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

B.4.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria anual sobre gestión de residuos.

Antes del 1 de marzo de cada año, presentará por registro oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente, una memoria resumen del archivo cronológico tal y como se indica en el artículo 65 de la Ley 7/2022 de 8 de abril. La información a aportar será la establecida en el anexo XV de la Ley 7/2022 de 8 de abril, En el formato que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene fijado.

Memoria ANUAL (*) de Residuos								
Actuación ANUAL (años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+..	X+..
	√	√	√	√	√	√	√	√

“X” año en el que se concedió la autorización ambiental sectorial o su renovación.

(*) Antes del 01 de marzo en el año que se indica.

2. Memoria resumen de Envases y Residuos de Envases

El gestor presentará junto con la Memoria Anual sobre Gestión de Residuos la Memoria resumen de Envases y Residuos de Envases exigida por el artículo 49.1 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

Memoria resumen (*) de Envases y Residuos de Envases								
Actuación ANUAL (años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
	√	√	√	√	√	√	√	√

“X” año en el que se concedió la autorización ambiental sectorial o su renovación.

(*) Antes del 1 de marzo en el año que se indica.

B.4.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

Informe preliminar de situación del suelo cada 8 años y en aquellos casos establecidos en el apartado B.3 de este anexo de prescripciones técnicas:

B.4.3. INFORME PERIÓDICO DE ECA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE LA AAS

Cada 8 años el interesado presentará, Informe elaborado por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental sectorial, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc., requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Se incluirán también, los resultados y la valoración de las mediciones en inmisión según se establezca por el Servicio competente en dicha materia.





Informe de ECA								
Actuación trienal(años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+8	...	X+16
√						√		√

“X” año en el que se concedió la autorización ambiental sectorial o su renovación.

(*) Antes del 01 de junio en el año que se indica.

B.4.4. OTRAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES

1. Declaración Anual de Medio Ambiente, en cumplimiento del el **Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia**.

Declaración ANUAL (*) de Medio Ambiente								
Actuación ANUAL (años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
	√	√	√	√	√	√	√	√

“X” año en el que se concedió la autorización ambiental sectorial o su renovación.

(*) Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. Operador ambiental, en cumplimiento del Artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano. El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

PARTE C: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.





Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente,
Universidades, Investigación y Mar Menor
Secretaría Autónoma de Energía,
Sostenibilidad y Acción Climática

Subdirección General de Residuos y Economía Circular



**CARAVACA
DE LA CRUZ 2024**
AÑO JUBILAR

Dirección General de Medio Ambiente

- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que, en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

22/02/2024 16:04:59

MATA, TAMBOLEO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-c38d0304-4193-914f-4a4c-00555696280

